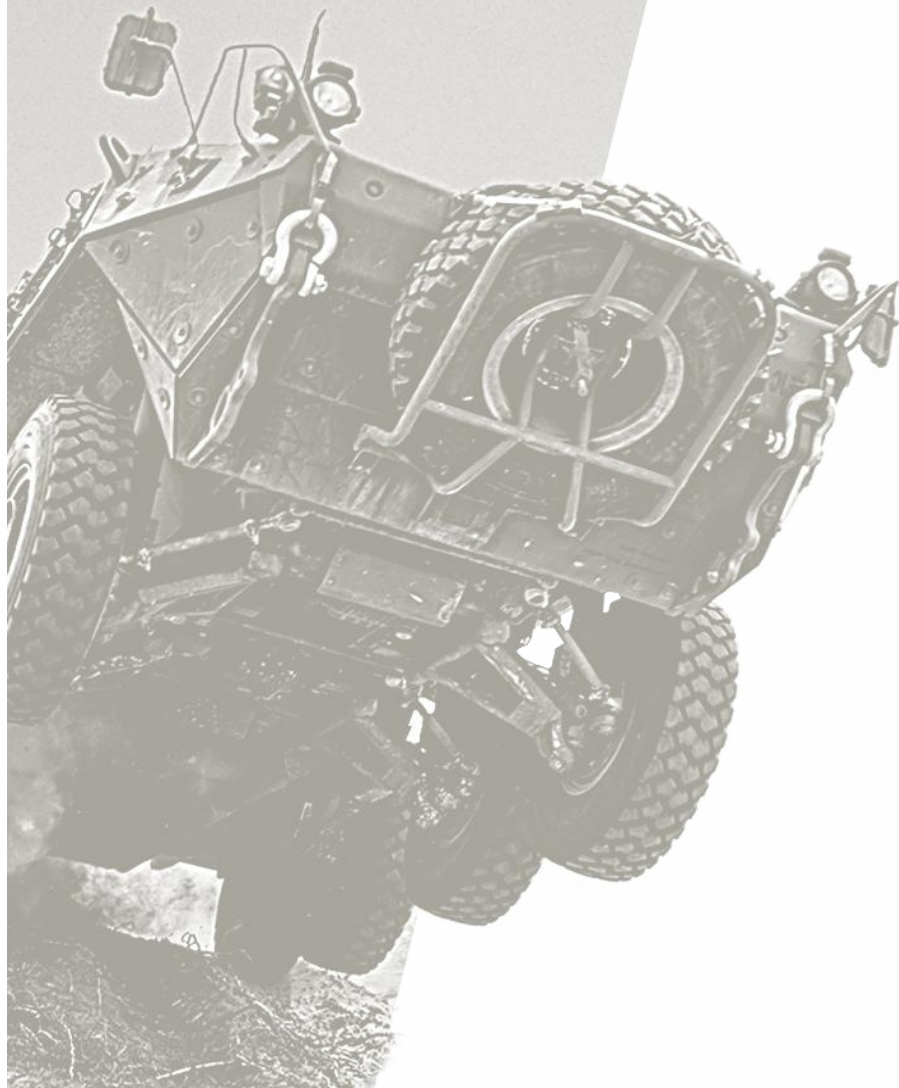




# AGENDA 21-FEB-2019

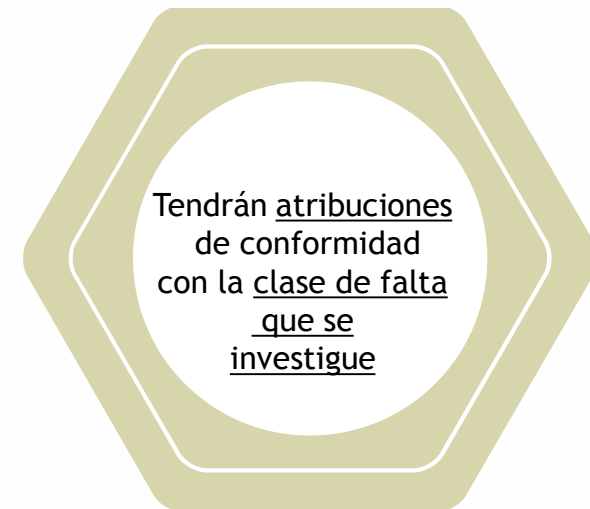
1. Competencias en materia Disciplinaria
2. Elementos de la Responsabilidad Disciplinaria
3. Protocolos de Audiencia
4. Competencias en materia Administrativa



# 1. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS



# Atribuciones y Competencias



# Atribuciones y Competencias

Artículo 93°  
Ley 1862/2017.

## Traspaso de Atribuciones Disciplinarias



En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los operadores con atribuciones disciplinarias, por cualquier situación administrativa o del servicio, asume la competencia quien haga sus veces o le siga en antigüedad, sin necesidad que se expida disposición de **ENCARGO**. (*Subrayado, mayúscula y color fuera de texto*).

# Atribuciones y Competencias

## De la “COMPETENCIA” en la Ley 1862/2017 Artículo 138° Ley 1862/2017 Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria



Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

Sin perjuicio de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente régimen, no se entenderá comprometida, en ninguna de las instancias, la imparcialidad, independencia y objetividad del competente, si éste percibió o se enteró directamente de los hechos materia de investigación.

*(Subrayado y color fuera de texto).*

# Atribuciones y Competencias

## Artículo 94° Ley 1862/2017 Atribución General de Competencia



Las atribuciones y facultades se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los “Oficiales” de las Fuerzas Militares en “Servicio Activo” y los “Suboficiales” en los términos previstos en la presente ley. (*Subrayado y color fuera de texto*).

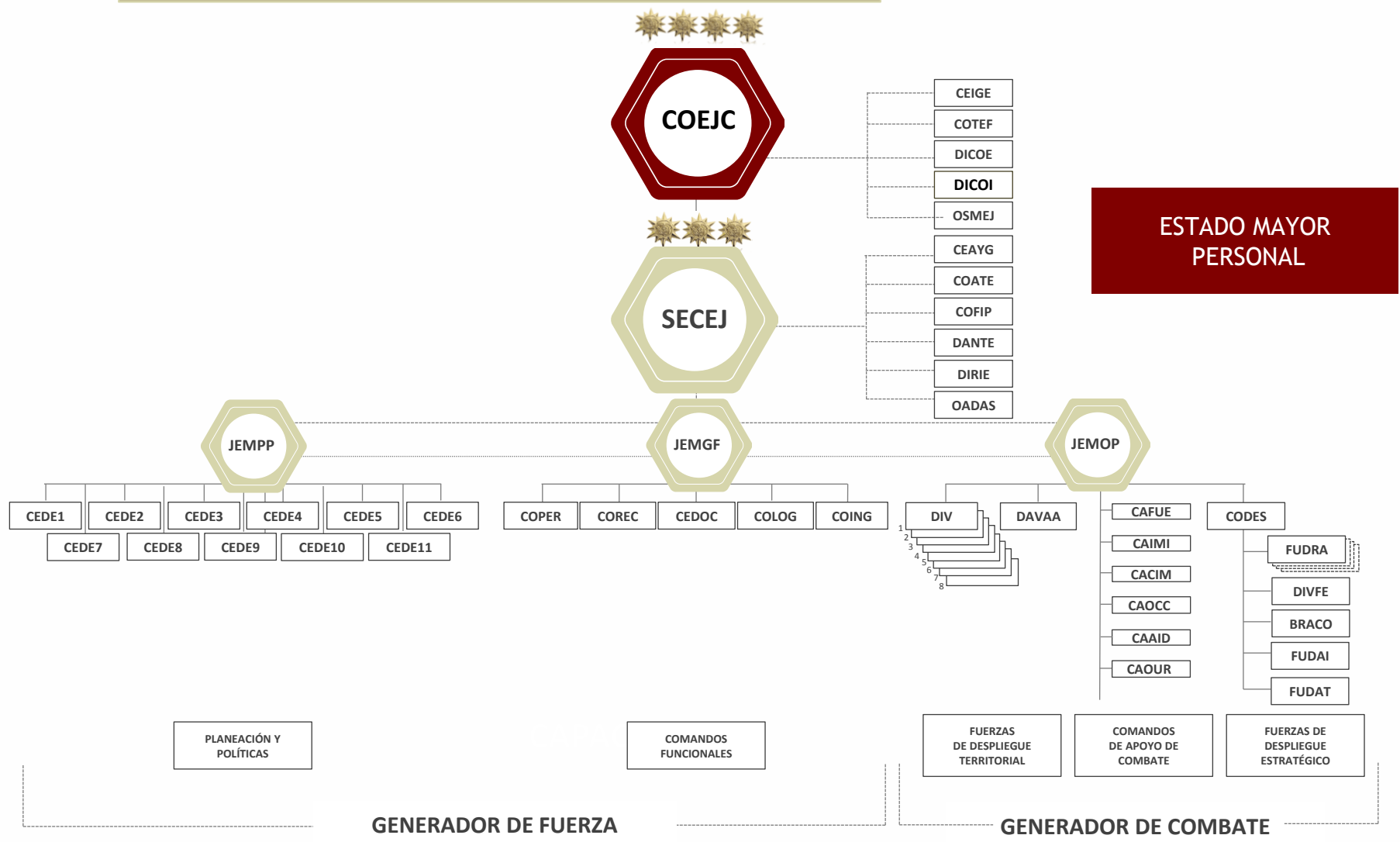
# Atribuciones y Competencias

## Artículo 129° Ley 1862/2017 Principio de Jerarquía



Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.

# ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO





ART. 217° CN



COMPETENCIAS

DISCIPLINARIAS  
(Ley 1862 DE 2017)



ART 101°

(Ordena Conformar la Junta  
Disciplinaria Militar)

- ART 91°
- ART 93°
- ART 94°
- ART 102°-A (PRIMERA INSTANCIA Faltas Gravísimas)
- ART 102°-B (PRIMERA INSTANCIA Faltas Graves)
- ART 102°-C (PRIMERA INSTANCIA Faltas Leves)
- ART 102°-Parágrafo 1 (Indagación)
- ART 102°-Parágrafo 3 (Personal en Comisión o Agregación)
- ART 105° (Personal en Comisión)
- ART 109°-1 (Personal Agregado)
- ART 110° (PRIMERA INSTANCIA – Prevención)
- ART 243° (SEGUNDA INSTANCIA:  
Recursos de Apelación (Art. 167°) Impedimentos  
y Recusaciones (Art. 144° y ss.)).

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102° Ley 1862/2017,  
 Literal “A” De Primer Grado - Faltas GRAVÍSIMAS:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
 Segundo Comandante  
 Inspector General  
 Jefes de Estado Mayor  
 Ayudante General

## UNIDADES MILITARES

Comandante, Director o sus equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

PRIMERA  
 INSTANCIA

## Forma de Culpabilidad: CULPA

SEGUNDA  
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
 Literal “B” De Segundo Grado – Faltas GRAVES:

## CUARTEL GENERAL

Comandante  
 Segundo Comandante  
 Inspector General  
 Jefes de Estado Mayor  
 Jefes de Departamento  
 Comandantes de Comando  
 Funcional  
 Ayudante General  
 Directores de Dirección

## UNIDADES MILITARES

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

### NOTA

En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad

PRIMERA  
 INSTANCIA

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o sus equivalentes, de la Unidad ORGÁNICA superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre la Unidad o repartición militar donde se profirió el fallo de primera instancia

### NOTA

Esta misma atribución la tendrá el Director de Reclutamiento, frente a los fallos de primera instancia de los Comandantes de Zona de Reclutamiento.

SEGUNDA  
 INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Artículo 102º Ley 1862/2017,  
Literal “C” De Tercer Grado – Faltas LEVES:

## CUARTEL GENERAL

## UNIDADES MILITARES

PRIMERA  
INSTANCIA

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Mayor”.

Oficial superior jerárquico y funcional inmediato que ostente como mínimo el grado de “Capitán”.

SEGUNDA  
INSTANCIA

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia de quien profirió el fallo de primera instancia

Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo de primera instancia

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 1º Artículo 102º

Ley 1862/2017: Competencia Indagaciones Preliminares:

**CUARTEL  
GENERAL**

Comandante  
Segundo Comandante  
Inspector General  
Jefes de Estado Mayor  
Jefes de Departamento  
Comandantes de Comando Funcional  
Ayudante General  
Inspectores Delegados  
Directores de Dirección

**NOTA:** Para determinar el operador con atribuciones disciplinarias competente que asuma el conocimiento de los hechos, se tendrán en cuenta la línea de dependencia jerárquica y funcional inmediata del presunto investigado para la fecha de ocurrencia de los hechos.



## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia "Jerárquica" y "Funcional" al momento de la comisión de la conducta.

**UNIDADES  
MILITARES**

Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus Equivalentes de las Unidades Operativas Mayores, Menores, Tácticas, Técnicas, Logísticas, Zonas de Reclutamiento, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Centros Penitenciarios Militares y Centros Militares de Reclusión o sus equivalentes

**NOTA:** En aquellas Unidades donde no se cuente con esta autoridad, la atribución disciplinaria la tendrá el Comandante de la Unidad.



**NOTA:** En todos los casos se deberá respetar el "Principio de Jerarquía".

# COMPETENCIA EN EL EJÉRCITO NACIONAL



Parágrafo 2º Artículo 102º Ley 1862/2017: Competencia Establecimientos de Sanidad Militar:  
(Enfermerías, Unidades Básicas de Atención Médica (UBAM), Dispensarios Médicos de 1º y 2º Nivel)

E.S.M. (DISMED 2º NIVEL)

E.S.M. (Enfermería-UBAM-DISMED 1º Nivel)

**Clase de falta:** : Gravísima - Grave - Leve



Director del E.S.M. - Dispensario Médico de 2º Nivel, que sea superior inmediato en línea de dependencia jerárquica y funcional

Comandante de la Unidad Táctica al cual se encuentre adscrito el Establecimiento de Sanidad Militar

**Falta Gravísima:** Forma de Culpabilidad “Culpa”



Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional

Comandante, Jefe o sus equivalentes, de la Unidad orgánica superior inmediata bajo cuyo mando directo se encuentre el operador disciplinario que profirió el fallo de primera instancia.

## DESTINATARIOS

Oficiales, Suboficiales y Soldados que se encuentren bajo el mando directo en línea de dependencia “Jerárquica” y “Funcional” al momento de la comisión de la conducta.



## NOTA

En todos los casos de “Falta Gravísima” en que la “Forma de Culpabilidad” se sancione a título de “DOLO”, la “Segunda Instancia” corresponderá al “Comandante General de las Fuerzas Militares”

## COMPETENCIAS ESPECIALES

### PERSONAL EN COMISIÓN (Art. 105)

(...) estará sujeto a la competencia disciplinaria del superior jerárquico con atribuciones disciplinarias a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, teniendo de presente las competencias y atribuciones descritas en la presente ley.

### AGREGACIONES (Art. 109)

1. De personal militar
2. De Unidades Militares

### COMPETENCIA RESIDUAL (Art. 106)

En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, ésta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

### NUEVAS DEPENDENCIAS (Art. 107)

Los Jefes de nuevas Dependencias o Unidades tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría, cargo o su equivalencia que se les señale en el acto administrativo correspondiente. En el evento de supresión o modificación de la denominación de las categorías o cargos, las competencias disciplinarias serán asumidas en forma inmediata por quien asuma funcionalmente dicha categoría o cargo.

## 1.

- Se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad militar, Departamento o Dependencia.
- Cuando medie acto administrativo que así lo determine proferido por autoridad competente
- Quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta.

## 2.

- A partir del nivel de Unidad Táctica o sus equivalentes
- Agregadas mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente
- Mantendrá las competencias y atribuciones disciplinarias originariamente al interior de la Unidad.

# Generalidades de la competencia

## Artículo 108°. Validez de la Actuación en Traslado de Competencia

La investigación ordenada y adelantada legalmente por un operador con atribuciones disciplinarias **conservará todo su valor**, cualquiera que sea el que en definitiva deba fallar la misma.

## Artículo 110°. Competencia a Prevención

El operador con atribuciones disciplinarias que tenga conocimiento de la posible ocurrencia de una conducta que pueda ser constitutiva de falta, **podrá adelantar transitoriamente la indagación preliminar** en los términos previstos en la presente Ley y remitir en cualquier momento las diligencias practicadas al que en definitiva deba conocer de la misma, con el fin que continúe con el trámite correspondiente. **En ningún caso podrá citar a audiencia o emitir decisión de archivo.**

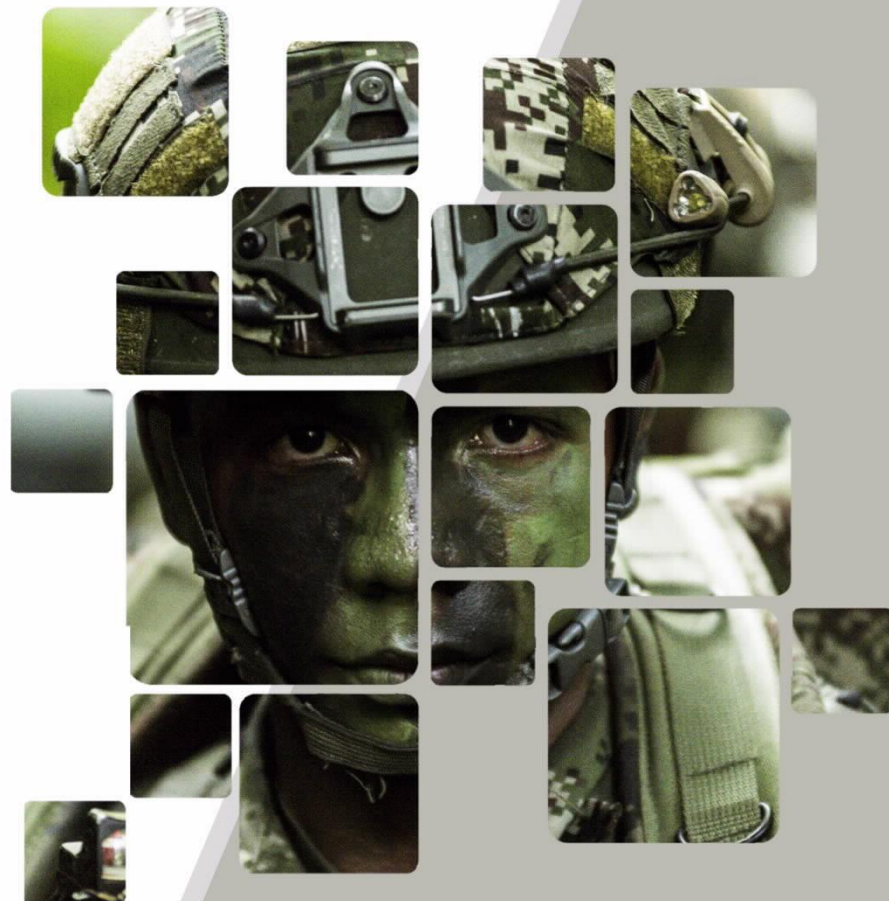
## Artículo 111°. Concurrencia de Competencias

Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el **operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos "INVESTIGADORES"**.

## Artículo 112°. Colisión de Competencias.

El funcionario que considere no tener competencia de un hecho o actuación disciplinaria, así lo consignará y la remitirá a quien en su concepto la deba conocer. Si a quien se remite las diligencias acepta la competencia, avocará el conocimiento de los hechos; en caso contrario, **la remitirá al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias "COMÚN" a las dos autoridades en colisión**, con el fin que decida de plano la autoridad competente que deba continuar con el trámite procesal. En el evento en que dos autoridades consideren tener competencia sobre una misma situación, presentarán sus consideraciones al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias común a las dos autoridades en colisión, quien decidirá de plano la autoridad competente que deba continuar con la actuación.

## 2. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA



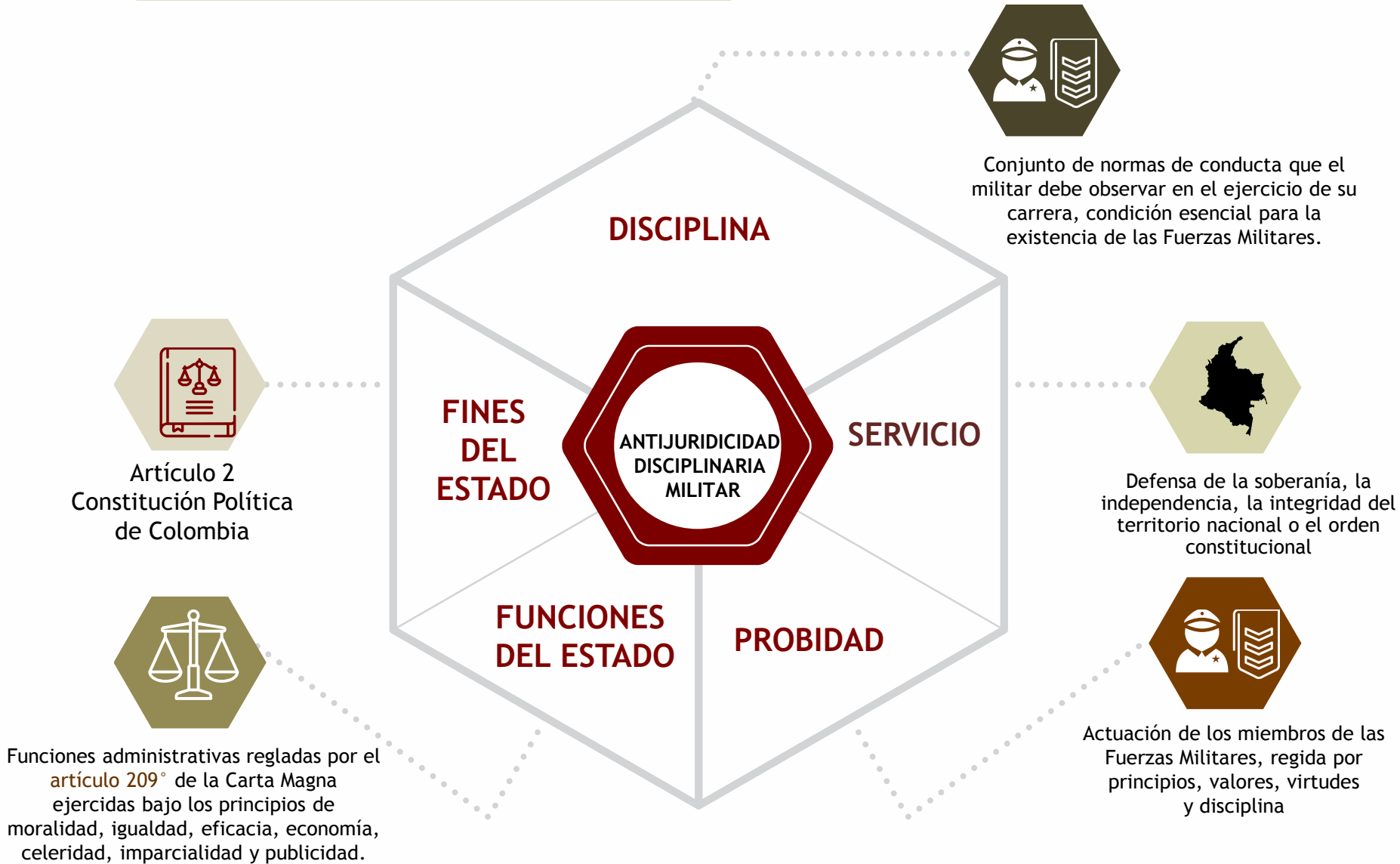
# ESTRUCTURA DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA



## ELEMENTO DE TIPICIDAD

Artículo	Sujeto Activo	Conducta	Complemento descriptivo	
			Ingrediente normativo	Ingrediente subjetivo
76 No. 34	Oficiales, suboficiales y soldados	1) Propiciar 2) Permitir	Por cualquier medio que los <u>ciudadanos</u> eludan el <u>servicio militar obligatorio</u>	(Culpa o Dolo)
77 No. 22		1) Permitir	El vencimiento de los términos previstos para la <u>ejecución de la sanción.</u>	Culposamente (Solo Culpa)
77 No. 18		1) Omitir 2) Extralimitarse	En el ejercicio de las <u>funciones o atribuciones.</u>	Deliberadamente (Solo Dolo)

# ELEMENTO DE ANTIJURIDICIDAD



## ELEMENTO DE CULPABILIDAD

Se conjuga el elemento cognoscitivo, es decir, el sujeto activo conozca el reproche de la conducta como infracción disciplinaria y el elemento volitivo, es decir cuando el sujeto activo desee la realización de la conducta



DOLO

CULPA

Inobserva el deber objetivo de cuidado, el que se configura a través de la impericia, imprudencia o negligencia



# 3. PROTOCOLOS DE AUDIENCIA



# PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA

Sitio donde se llevará a cabo la audiencia

Porte de uniformes

Ubicación de los asistentes

Medios técnicos y tecnológicos a emplear



# COMPORTAMIENTO DURANTE DE LA AUDIENCIA

USO DE LA PALABRA

RESPECTO AL FUNCIONARIO COMPETENTE

INTERVINIENTES

RESPECTO A LAS INSTALACIONES MILITARES

USO DE CELULARES Y COMPUTADORES



# 4. COMPETENCIAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA





## DESTINATARIOS DE LA LEY 1476/11

- Oficiales
- Suboficiales
- Soldados
- Alumnos de Escuela
- Civiles Planta MDN  
Civiles TO/OPS  
u otra Modalidad



En servicio activo  
y retirados que  
hayan provocado  
el daño o la  
pérdida durante su  
servicio

## COMPETENCIA A PREVENCIÓN



1. La autoridad debe ser la competente el lugar donde ocurre la pérdida o daño



2. Que la remisión del informativo se de dentro de los 15 días siguientes a la apertura.

## FACTORES QUE DETERMINAN LA COMPETENCIA

La Competencia para “**FALLAR**” en materia Administrativa se determina a partir de dos (2) elementos:



- La **CUANTÍA** del daño o la pérdida del bien.
- La Unidad o Dependencia donde se encuentra en **INVENTARIO** el bien.

Para efectos de la presente ley, la “**COMPETENCIA**” se determinará con fundamento en el “**FACTOR OBJETIVO**”, teniendo en cuenta la “**CUANTÍA**” del daño o la pérdida del bien, y la Unidad o dependencia donde se encuentre en “**INVENTARIO**” el bien o tenga la administración del mismo; dejando claro desde ya, que la “**ATRIBUCIÓN**” la ostenta quien desempeñe el “**CARGO**” en quien se radicó la competencia, esto quiere decir, que puede ser desplegada por “**AUTORIDAD MILITAR O CIVIL**” que para tal efecto ostente alguno de los “**Cargos**” que a bien describió la ley en cada caso.



# COMPETENCIA EJC

FUERZA		EJÉRCITO NACIONAL	
CUANTIA/UNIDAD	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	
Inferior a 2 (SMMLV)	Jefe de la respectiva dependencia militar donde se encuentre en inventario el bien ( Fallo de Única Instancia)		
de 2 a 150 (SMMLV)			
CUARTEL GENERAL COMANDO EJÉRCITO	Director, CDTE. o eqv. CEAYG CDTE. Zona	Jefe Jefatura 2do. CDTE. EJC. Director Reclutamiento y Control de Reservas	
U.O. Mayor o Eqv.	JEM	2do. CDTE. EJC.	
U.O. Menor, Táctica, Técnica o Eqv.	2do. CDTE., EJE. o eqv	2do. CDTE, Unidad ORGÁNICA superior	
Escuelas e Institutos de Formación (OF-SUB-SLP)	Subdirector o eqv.	Director o Eqv.	
U.M. sin 2do. CDTE., Subdirector, EJE o Eqv.	2do. CDTE.U.M.dependen Ad/tiva.	2do. CDTE.Unidad ORGÁNICA Superior	
de 150 a 300 (SMMLV)			
CUARTEL GENERAL COMANDO EJÉRCITO	Jefe Jefatura 2do.CDTE.EJE. Director Reclutamiento	2do.CDTE.EJE. CDTE.EJC. Jefe JEREC	
U.O. Mayor o Eqv.	CDTE.	2do.CDTE.EJE.	
U.O. Menor, Táctica, Técnica o Eqv.	CDTE, Director o Eqv.	CDTE., Jefe, Director o Eqv. Unidad ORGÁNICA Superior	
Escuelas e Institutos de Formación (OF-SUB-SLP)	Director o Eqv.	Jefe JEDOC	
U.M. sin 2do. CDTE., Subdirector, EJE o Eqv.	2do. CDTE.U.O.Menor	JEM U.O Mayor o Eqv.	
Superior a 300 (SMMLV)	En 1ra.Inst. el CDTE. Fuera y en 2da.Inst. el CDTE.GRAL.FF.MM		

# EQUIVALENCIAS EJC

## EQUIVALENCIAS DE LOS CARGOS

DENOMINACIÓN ACTUAL DEL CARGO	EQUIVALENCIA DEL CARGO	COMPETENCIA
JEFES DE ESTADO MAYOR (JEMPP - JEMGF . JEMOP)	JEFE DE JEFATURA	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
COMANDANTES DE COMANDO	COMANDANTE UNIDAD OPERATIVA MAYOR	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
JEFES DE DEPARTAMENTO	COMANDANTE UNIDAD OPERATIVA MAYOR	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
DIRECTORES DE DIRECCIÓN DE DEPARTAMENTO Y COMANDO, DIRECTORES DE ESCUELAS DE FORMACIÓN, COMANDANTES Y DIRECTORES DE CENTROS Y COMANDANTE DE FUERZA DE TAREA	COMANDANTE UNIDAD OPERATIVA MENOR	ART. 21, NUMERAL 2.3.1
DIRECTORES DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	COMANDANTES DE UNIDAD TÁCTICA	ART. 21, NUMERAL 2.3.1.1
JEFES DE ESTADO MAYOR DE COMANDOS (COLOG - COING - CEDOC - CAIMI - CACIM)	SEGUNDO COMANDANTE	ART. 21, NUMERAL 2.3.1.1
COMANDANTE COMANDO DE RECLUTAMIENTO	JEFE DE JEFATURA DE RECLUTAMIENTO	ART. 21, NUMERAL 3.3.1
COMANDANTE COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	JEFE DE JEFATURA DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	ART. 21, NUMERAL 3.3.1
DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO	DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL DE RESERVAS	ART. 21, NUMERALES 2.3.1 Y 3.3.1

NOTA: EL INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO SOLO OSTENTA ATRIBUCIONES COMO "JEFE DE DEPENDENCIA" EN CASOS DE MÍNIMA CUANTÍA (INFERIOR A 2SMMLV)

# AGENDA 22-FEB-2019

1. Peritaje
2. Elementos de la Responsabilidad Administrativa
3. Precio (*Formas de Establecerlo*)
4. Procedimientos Actuación Disciplinaria (*Indagación - Audiencia*)
5. Seguimiento y Control

# 1. PERITAJE



**LA PERITACIÓN** es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos y técnicos.

Cuando se trate de daños, el valor de las reparaciones, de los repuestos y de sus accesorios se podrá fijar a través de peritación.



## EL PERITO

Objeto de causales de impedimento

Obligación de aclaración, complementación o modificación

Responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de funciones

Perentoriedad en rendir el informe

Uno (01) por cada clase de bien

Pronunciarse únicamente sobre lo requerido por el Funcionario Competente



Acreditar idoneidad y/o experiencia

Concepto o informe técnico, artístico, científico

Avalúo

Obligatoria aceptación del cargo

Obligación de recolección de documentos, visitas especiales e información que demuestre los resultados del informe

**NO EMITIR CONCEPTOS O JUICIOS DE RESPONSABILIDAD**

## DECRETO DE LA PRUEBA

Las partes podrán pedir que el dictamen se extienda a otros puntos relacionados con las cuestiones sobre las cuales se decretó: **Auto**



## CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN Art 85 - 86

Posibilidades



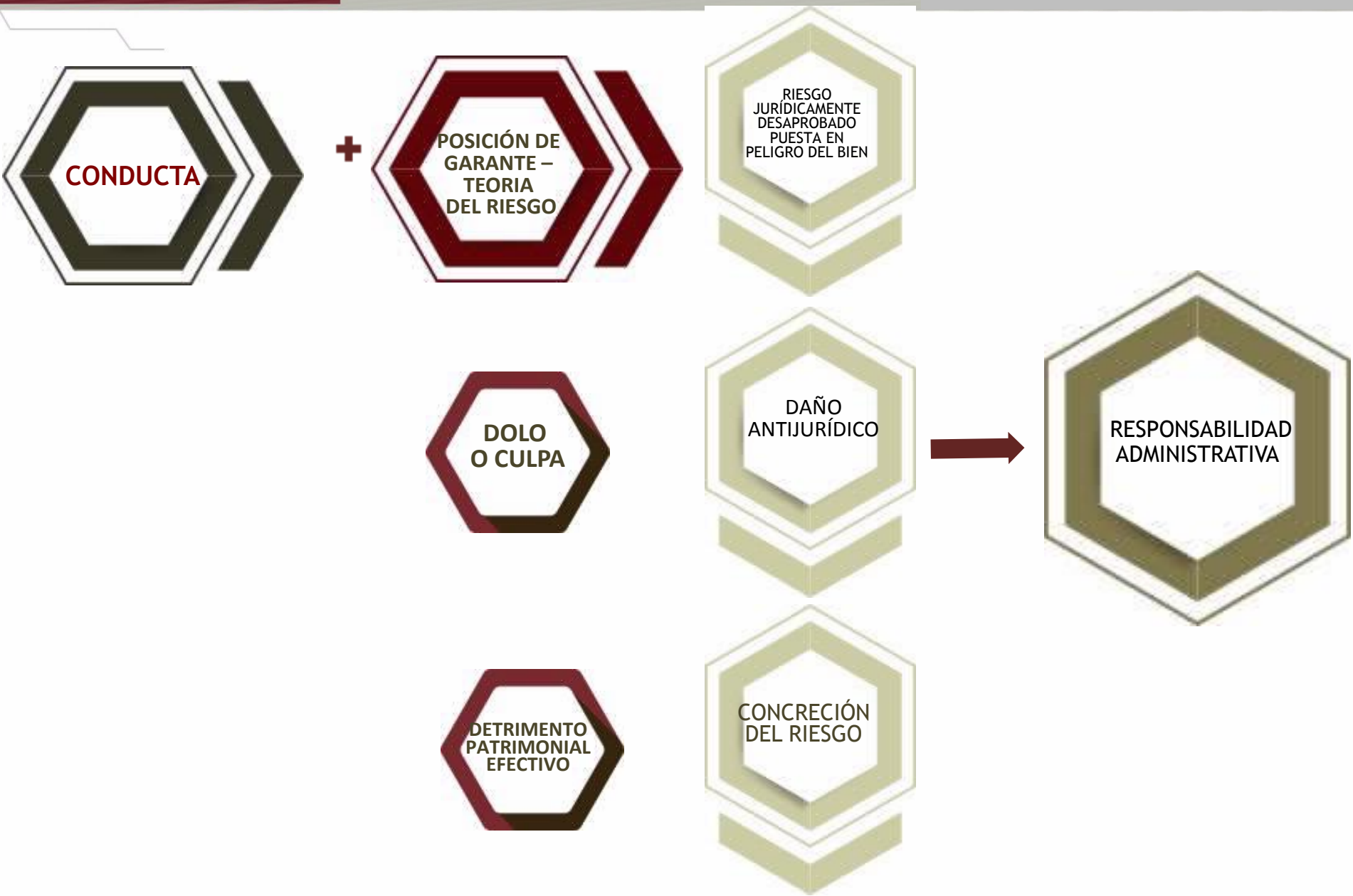
En caso de prosperar decretará de oficio un **nuevo** dictamen con otro perito, que será inobjetable pueden pedir que se complemente o aclare.

En caso de negarse procede recurso de apelación en el efecto diferido



Escrito de Objeción





# 3. PRECIO (FORMAS DE ESTABLECERLO)



1. Listas Generales  
de Precios

**SAP - SILOG**

2. Promedio de Dos  
(02) Cotizaciones  
del Comercio

PRECIO

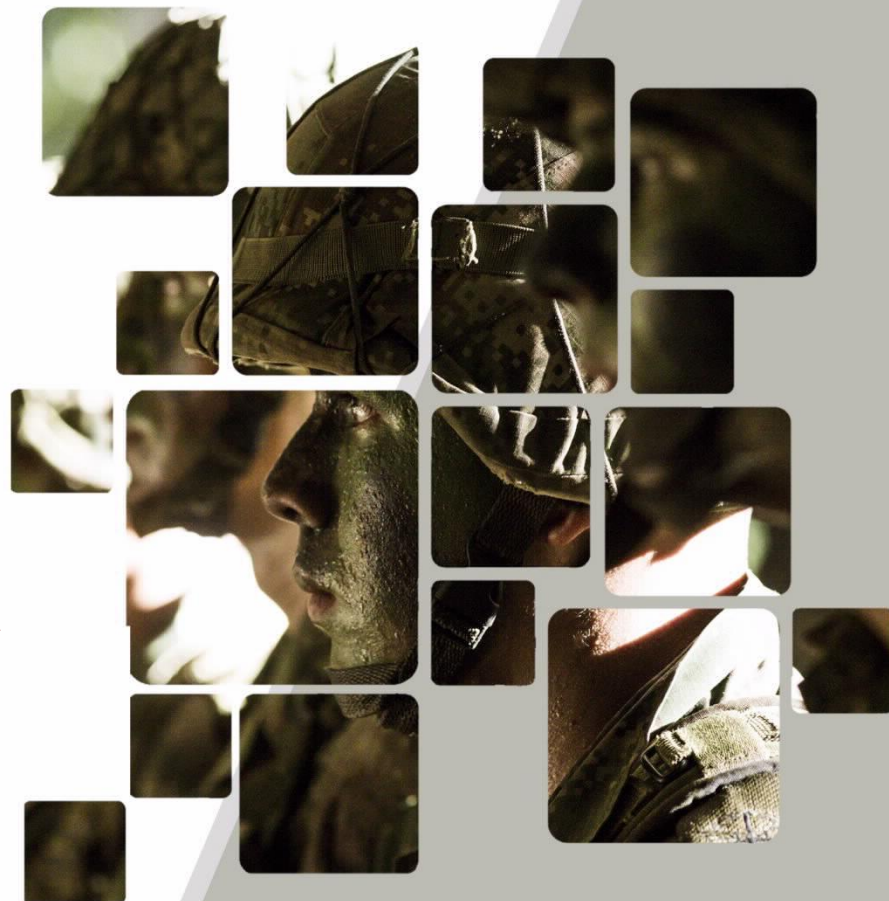


3. Dictamen Pericial

4. Disposición No. 006  
del 20-MAR-2013/CGFM

(Armas, Municiones,  
Explosivos, Repuestos y  
Accesorios)

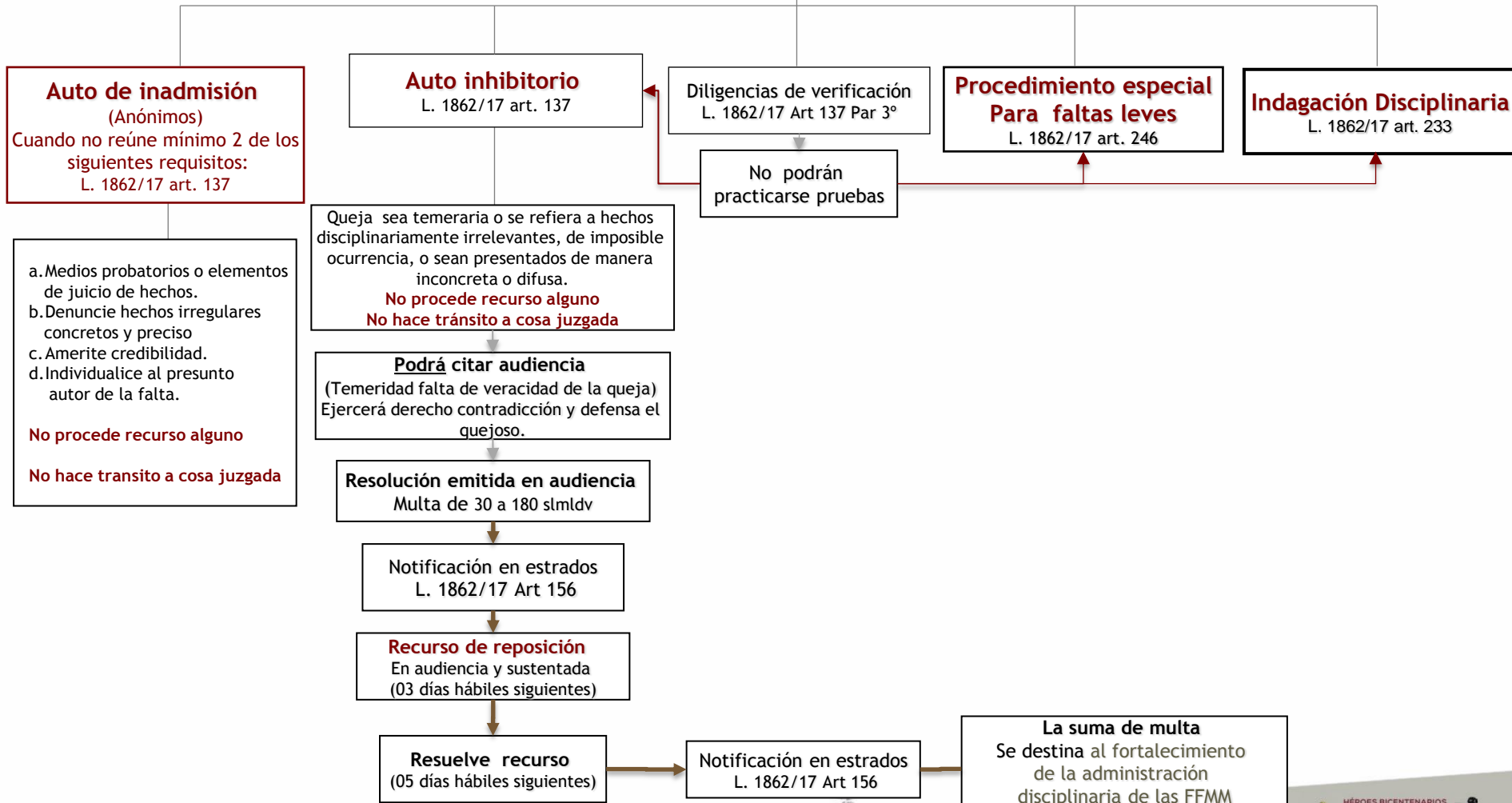
# 4. PROCEDIMIENTOS ACTUACIÓN DISCIPLINARIA (INDAGACIÓN - AUDIENCIA)



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia  
Disciplinaria  
E iniciación oficiosa**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.  
Art 137 L.1862/17



# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

## Noticia Disciplinaria , iniciación oficiosa Indagación

De Oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. Art 137 L.1862/17  
Puede presentarse verbalmente o por escrito ante cualquier autoridad quién deberá remitirla al competente Art. 232 L.1862/17

### Indagación Disciplinaria

No superior a 6 meses  
L. 1862/17 art. 233

Competencia a prevención  
Art 110 L 1862/17

### Auto inicio indagación

L. 1862/17 art. 233

#### Fines:

1. Verificar ocurrencia de la conducta.
2. Determinar si es constitutiva de falta disciplinaria
3. Individualizar e identificar al presunto responsable.
4. Establecer amparo de exclusión de responsabilidad.

#### ORDENA

1. Decreto de pruebas.
2. Designa Funcionario Instrucción (Oficial- Suboficial)  
Art 182 L1862/17
3. Término de práctica pruebas.

**Notificación personal**  
Art 125-153 L 1862/17

Comunicaciones de Ley Procuraduría General Superior inmediato investigado DIPER  
Art 125-233 Par 2º L 1862/17

Práctica de pruebas  
Comisión (Art 182)  
Confesión (Art 191)  
Testimonio (Art 194)  
Testimonio por certificación jurada (Art 200)  
Peritación (Art 207)  
Inspección disciplinaria (art 214)  
Documentos (Art 217 s.s)  
Indicio (art 222 ss)

### Valoración de pruebas

L. 1862/17 art. 233  
15 días hábiles siguientes

### Auto de archivo

L. 1862/17 art. 167  
**Procede recurso  
Apelación**

### Auto remisión al Competente

L. 1862/17 art. 233 Par 1º

Se podrá vincular en cualquier momento de la indagación  
La versión libre se recibe a solicitud del investigado art 233 inc. 4º

.....▶ Trámite no obligatorio  
Es conforme a las pruebas

### Auto de cargos y citación audiencia

L. 1862/17 art. 235

Este demostrada objetivamente la falta y exista medio probatorio.

Requisitos de auto de cargos.

Relación de pruebas que se practicaran de oficio en audiencia  
**No procede recurso alguno**

Citación para notificar personalmente  
Art 235 L 1862/17

No presentación  
(08 días de citación)

Notificación edicto  
fija 3 días

Se designa defensor de oficio

**Notificación personal**  
investigado o defensor  
Art 235 L 1862/17

Fijación audiencia  
10 a 15 días.  
Art 235 L 1862/17

### Instalación de Audiencia

L. 1862/17 art. 238

Descargos y pruebas  
Art 238 L 1862/17

Práctica de pruebas  
Dentro de 45 días hasta 90  
Art 238 L 1862/17

### Variación de cargos

**Notificación en estrados**  
L. 1862/17 art. 239

Descargos  
5 días  
Art 239 L 1862/17

### Cierre de investigación y alegatos de conclusión

Traslado 5 días  
L. 1862/17 art. 240

### Reanudación de la Audiencia para Alegatos

L. 1862/17 art. 240 inc 2º

### Reanudación de la Audiencia para Lectura de Fallo

L. 1862/17 art. 240 inc 2º de 1 a 20 días Art 241

Notificación en estrados  
investigado o defensor  
Art 235 L 1862/17

Recurso de apelación  
Art 242 L 1862/17 02 días para sustentación

### Segunda Instancia

L. 1862/17 art. 243  
20 días

Terminación del procedimiento  
L. 1862/17 art. 141

# FLUJOGRAMA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

**Noticia  
Disciplinaria ,  
iniciación oficiosa  
Indagación**

De oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.  
Art 137 L.1862/17

**Terminación  
del  
procedimiento  
L. 1862/17 art. 141**

## Procedimiento especial Para faltas leves L. 1862/17 art. 246

1. Faltas contenidas en el art 78 L 1862/17
2. Incumplimiento deberes, extralimitación o abuso de derechos y funciones; incursión de prohibiciones. (art 79 L 1862/17)

### Auto citación audiencia (max. 5 días hábiles siguientes )

1. Conducta presuntamente constitutiva de falta.
2. Derechos que le asisten.
3. Hechos.
4. Identificación presunto investigado.

**Notifica personalmente-No procede recurso**

### Audiencia.

Verifica hechos y conducta

**Acepta realización  
de falta en audiencia.**

**Fallo 1ª Instancia**  
L. 1862/17 art. 241  
**Notifica en estrados**

**FLD: 8 días de Multa  
FLC: Reprensión Simple.**

**NO asiste presunto  
Investigado o se recibe  
La versión escrita.**

Nombra defensor de oficio.  
L.1862 Art 237

**Asiste presunto  
investigado.**

1. Escucha en relación a los hechos al presunto investigado o por escrito.
2. Reciben las pruebas.
3. Decretan práctica de pruebas

## Fallo 2ª Instancia

Art 246 L1862/17  
(2 días hábiles siguientes de recibo por el superior)  
**Notifica personalmente o edicto**

### Recurso Apelación (Art 246)

Interpuesto y sustentado  
(2 días hábiles siguientes a notificación)

1. Hechos con manifestaciones del investigado
2. Calificación de falta.
3. T-A-C (Art 56, 57, 53)
4. Las pruebas.
5. Grado de culpabilidad.
6. Sanción impuesta.
7. Recurso que procede

## Fallo 1ª Instancia

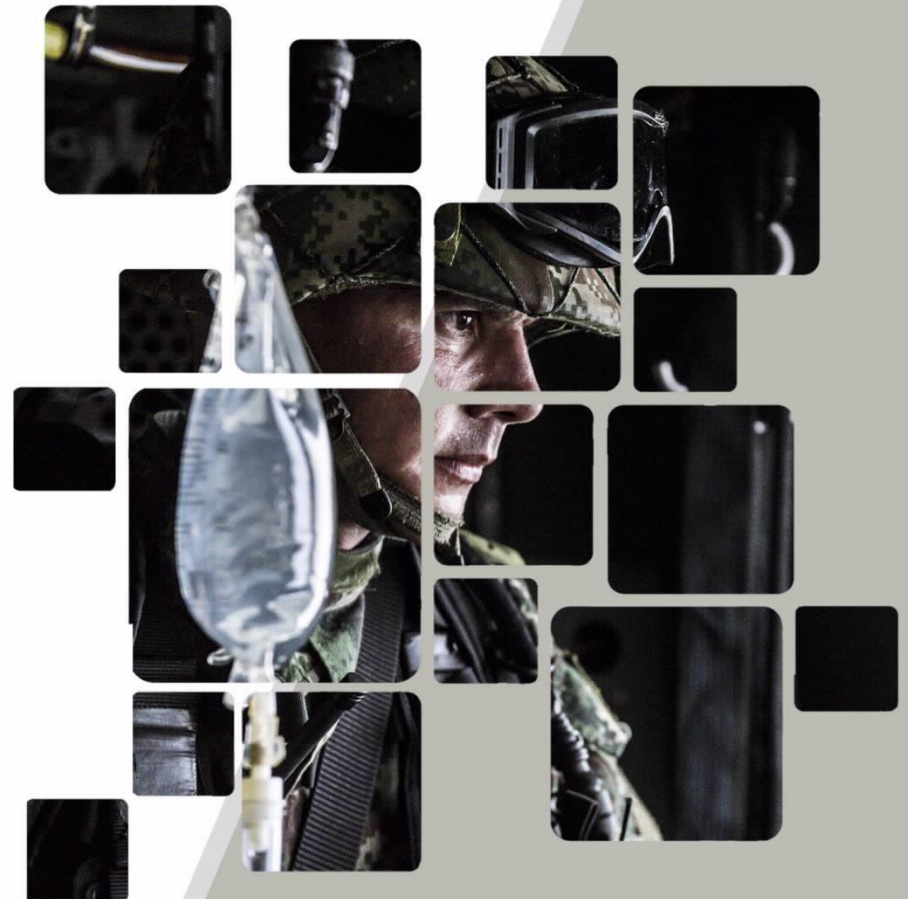
Certeza de hechos y responsabilidad  
L. 1862/17 art. 241  
**Notifica en estrados**

Cierre y Alegatos de conclusión  
5 días  
L. 1862/17 Art. 240 y 149 num 8º

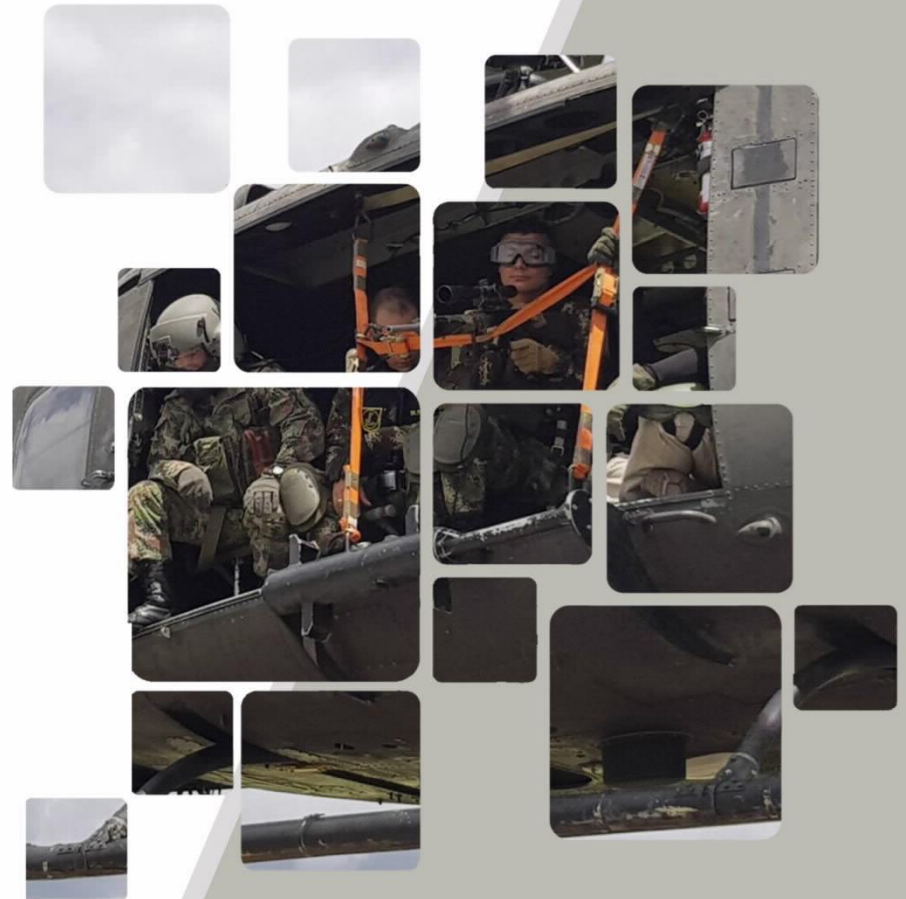
### Práctica de pruebas.

(practicarán en la misma audiencia o al día siguiente)

# 5. SEGUIMIENTO Y CONTROL



# REQUERIMIENTOS DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVESTIGACIONES



## PLAZOS ÁREA DE CONTROL DE INVESTIGACIONES

ACTIVIDAD	FORMA	RESPONSABLE	FECHA ENTREGA
<p>Consolidar y enviar a la DICOI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estadísticas del trámite administrativo que se surta para la publicación en la "O.A.S." de los procesos administrativos que lleguen a las Unidades Administradoras de Bienes, reflejando el trámite surtido para hacer efectivo el "Cobro Coactivo", "Pólizas de Seguros" y "Alta y Baja de Bienes".</li> </ul>	<p>Se hará en el formato establecido en el anexo "N", del plan No. 000822-2019</p>	<p>Unidades administradoras de bienes</p>	<p>El primer (1) día hábil de cada mes, correo electrónico <a href="mailto:joan.ospina@buzonejercito.mil.co">joan.ospina@buzonejercito.mil.co</a></p>
<p>Consolidar, verificar y enviar a la DICOI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sábana de información de Ley 1862-2017.</li> <li>✓ Cuadro trámite procesal investigaciones administrativas.</li> <li>✓ Base de datos del aplicativo ACCESS en materia disciplinaria y administrativa.</li> </ul>	<p>Sabanas diseñadas en formato EXCEL.</p> <p>Se hará en el formato establecido en el anexo "N" num. 1, del plan No. 000822-2019.</p> <p>Base datos ACCESS.</p>	<p>Unidad Operativa Mayor o sus equivalentes y dependencias del Estado Mayor de Ejército con sus respectivos Comandos y Departamentos.</p>	<p>El primer (1) día hábil de cada mes, correo electrónico <a href="mailto:joan.ospina@buzonejercito.mil.co">joan.ospina@buzonejercito.mil.co</a></p>
<p>Consolidar, verificar y enviar a la DICOI.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Medios correctivos, los cuales deberán quedar registrados en el libro de registro de acuerdo a la Resolución No. 114 - 2018.</li> </ul>	<p>Se hará en el formato establecido en el anexo "O", del plan No. 000822-2019.</p>	<p>Unidad Operativa Mayor o sus equivalentes y dependencias del Estado Mayor de Ejército con sus respectivos Comandos y Departamentos.</p>	<p>El primer (1) día hábil de cada mes, correo electrónico <a href="mailto:joan.ospina@buzonejercito.mil.co">joan.ospina@buzonejercito.mil.co</a></p>
<p>Enviar a la DICOI.</p> <p>Fichas de los procesos disciplinarios y administrativos que tengan especial seguimiento.</p>	<p>Se hará en el formato establecido en el anexo "M", del plan No. 000822-2019.</p>	<p>Unidad comprometida</p>	<p>Dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, o cuando sea requerido a la Unidad comprometida, en medio físico y magnético al correo electrónico <a href="mailto:Edna.galindo@buzonejercito.mil.co">Edna.galindo@buzonejercito.mil.co</a></p>
<p>Enviar a la DICOI.</p> <p>Cuadro de control y seguimiento de investigaciones disciplinarias y administrativas.</p>	<p>Se hará en el cuadro enviado mediante of. 20181078121463 de fecha 06-Feb-2019</p>	<p>Unidad Operativa Mayor o sus equivalentes y dependencias del Estado Mayor de Ejército con sus respectivos Comandos y Departamentos.</p>	<p>Todos los jueves 07:00 horas en medio magnético a cada correo señalado.</p>

# FALLAS FRECUENTES EN EL MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN JURIDICA



# FALLAS FRECUENTES EN EL MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN JURIDICA



No se ingresa la información completa de las actuaciones.



No se registra nombre, apellidos y cedula de los investigados.



Se registra información que no coincide con la realidad de los expedientes.



No se registra la fecha de hechos, ni de inicio de la investigación, lo cual impide controlar términos procesales



No se actualiza la información del estado actual de los procesos disciplinarios y administrativos.



No se reporta en las decisiones de fondo las sanciones.



No se registra la ejecución de sanción y las O.A.S.



Las actuaciones procesales no son registradas con la fecha en que se practicaron.



En la sabana de procesos disciplinarios diseñada en formato excel, no se deben borrar las actuaciones una vez se adopte decisión de fondo (archivo o fallo), debe existir un histórico.

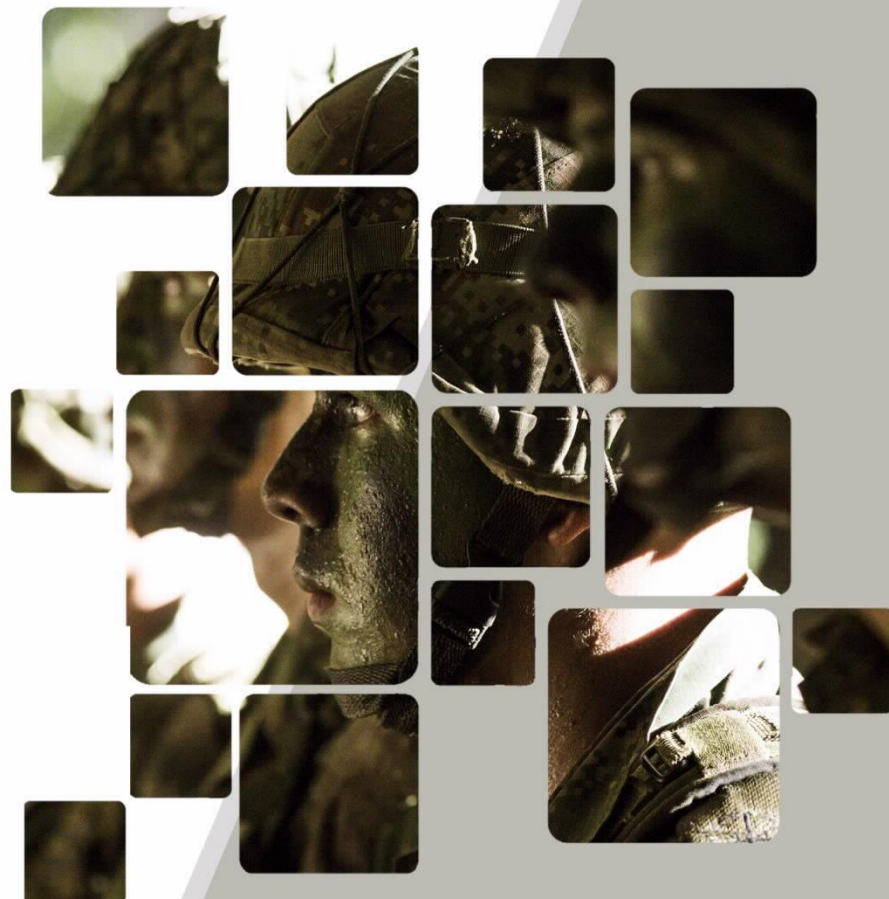


Existen investigaciones que no se han reportado en los sistemas a pesar de llevar meses iniciadas



No existe continuidad en los cargos de usuarios funcionales.

# CASOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO SICEI



## CASOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

UNIDAD	Casos activos Directiva Permanente No. 00557-2016	PROCESOS ACTIVOS			OTRAS CONSIDERACIONES
		Proceso Disciplinario	Proceso Administrativo	Total Procesos	Pendiente Apertura
DIV 1	1	1		1	
DIV 2	3	3	2	5	
DIV 3	2	1		1	1
DIV 4					
DIV 5	3	5		5	
DIV 6	2	4		4	
DIV 7	4	3		3	1
DIV 8	3	3		3	
DAVAA					
DIVFE					
EMEJC	9	14	1	15	2
UNISE	1	2		2	
TOTAL	28	36	3	39	4

# REDUCCIÓN DE PROCESOS



## TOTAL PROCESOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS

UNIDAD	TIPO INVESTIGACION			TIPO INVESTIGACION	INVESTIGACIONES POR AÑO											SUBTOTAL	TOTAL
	INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	TOTAL		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018		
DIV1	145	44	189	I/D			1				1	3	18	31	91	145	189
				I/A							1	7	10	3	23	44	
DIV2	354	94	448	I/D				1			8	4	7	62	272	354	448
				I/A							1	7	9	28	49	94	
DIV3	306	98	404	I/D						8	8	6	22	50	212	306	404
				I/A									8	16	44	30	
DIV4	164	46	210	I/D								9	11	16	128	164	210
				I/A							1	9	12	16	8	46	
DIV5	617	96	713	I/D		1		1		2	3	37	71	92	410	617	713
				I/A									8	21	24	18	
DIV6	273	78	351	I/D					1	2	6	8	26	23	207	273	351
				I/A								4	5	7	9	16	
DIV7	483	125	608	I/D	7	8	6	5	2	1	14	31	50	110	249	483	608
				I/A									2	5	7	13	
DIV8	258	62	320	I/D	1				1		3	9	26	22	196	258	320
				I/A									5	2	5	13	
DAVAA	66	21	87	I/D							1	2	8	6	49	66	87
				I/A									1	2	5	5	
DIVFE	9	3	12	I/D										1	8	9	12
				I/A				1								2	
EMEJC	542	25	567	I/D			1		2	3	9	36	84	211	196	542	567
				I/A											1	24	
OMEGA	145	19	164	I/D							2	3	14	25	101	145	164
				I/A									2	3	5		
SUBTOTAL				I/D	8	9	8	6	7	16	55	148	337	649	2119	3362	4073
				I/A	0	0	0	1	0	6	29	73	108	170	324	711	
<b>TOTAL</b>	<b>3362</b>	<b>711</b>	<b>4073</b>		<b>8</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>84</b>	<b>221</b>	<b>445</b>	<b>819</b>	<b>2443</b>	<b>4073</b>	<b>4073</b>

## AVANCE REDUCCIÓN PROYECTADO

UNIDAD	PROCESOS DISCIPLINARIOS	PROCESOS ADMINISTRATIVOS	TOTAL	MARZO 10%	PASAN	JUNIO 10%	PASAN	SEPTIEMBRE 10%	PASAN	DICIEMBRE 10%	PASAN	REDUCCIÓN PROCESOS A DIC-2019
DIV1	145	44	189	19	170	17	153	15	138	14	124	65
DIV2	354	94	448	45	403	40	363	36	327	33	294	154
DIV3	306	98	404	40	364	36	327	33	295	29	265	139
DIV4	164	46	210	21	189	19	170	17	153	15	138	72
DIV5	617	96	713	71	642	64	578	58	520	52	468	245
DIV6	273	78	351	35	316	32	284	28	256	26	230	121
DIV7	483	125	608	61	547	55	492	49	443	44	399	209
DIV8	258	62	320	32	288	29	259	26	233	23	210	110
DAVAA	66	21	87	9	78	8	70	7	63	6	57	30
DIVFE	9	3	12	1	11	1	10	1	9	1	8	4
EMEJC	542	25	567	57	510	51	459	46	413	41	372	195
OMEGA	145	19	164	16	148	15	133	13	120	12	108	56
<b>TOTAL</b>	<b>3362</b>	<b>711</b>	<b>4073</b>	<b>407</b>	<b>3666</b>	<b>367</b>	<b>3299</b>	<b>330</b>	<b>2969</b>	<b>297</b>	<b>2672</b>	<b>1401</b>

Nota: La reducción de procesos es susceptible de cambios, en razón a las investigaciones que puedan ser iniciados en cada trimestre.

---

HÉROES BICENTENARIOS

**EJC**

AVANZANDO POR COLOMBIA

